



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 14 de octubre de 2025

Número 6896-IV-5

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, presentada por la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo IV-5

Martes 14 de octubre

Diputada Kenia López Rabandan
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión del "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para

interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de septiembre de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó, ante el Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
2. El 1 de octubre de 2025 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley

Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

3. En fecha 6 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió, del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
4. El 13 de octubre de 2025 se aprobó con 26 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención por parte de la comisión de justicia el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

CONTENIDO DE LA REFORMA

De manera central, la reforma impulsada por el grupo parlamentario de Morena a la Ley de Amparo representa una alteración profunda al régimen de suspensión del acto reclamado, una de las figuras más importantes del juicio de amparo por su función de proteger de manera inmediata los derechos humanos frente a actos de autoridad potencialmente inconstitucionales.

El nuevo texto restringe severamente la procedencia de la suspensión provisional y definitiva, en particular en materias como la fiscal, financiera y penal. En el caso de los bloqueos de cuentas bancarias ordenados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la suspensión sólo podrá concederse si el quejoso acredita de antemano la licitud del origen de los recursos, invirtiendo la carga de la prueba y subordinado la protección judicial a un requisito probatorio que corresponde originalmente a la autoridad. Este cambio vulnera principios elementales del debido proceso y la presunción de inocencia, al exigir al ciudadano demostrar su inocencia

antes de que el juez pueda otorgar una medida que detenga los efectos de un acto posiblemente arbitrario.

Además, la reforma excluye de suspensión diversos actos de naturaleza penal, como las órdenes de aprehensión, reaprehensión y medidas cautelares que impliquen privación de la libertad, aun cuando puedan derivar de procedimientos viciados o carezcan de fundamento constitucional. Esta restricción elimina la posibilidad de que los jueces federales actúen para evitar daños irreparables a la libertad personal mientras se analiza el fondo del asunto, vaciando de contenido la función preventiva del amparo.

De igual forma, se prevé que en materia fiscal y administrativa no proceden suspensiones que afecten la recaudación, la ejecución de créditos o los intereses del erario público, otorgando a las autoridades hacendarias una posición de privilegio frente a los derechos de los contribuyentes. En la práctica, esto impide detener actos como embargos, clausuras o ejecuciones forzadas, incluso cuando estos puedan ser ilegales o desproporcionados.

En su conjunto, estas modificaciones debilitan la tutela judicial efectiva al impedir que el amparo cumpla su propósito esencial: garantizar la protección inmediata y provisional de las personas frente a violaciones a sus derechos. Al eliminar o condicionar la suspensión, se suprime la única herramienta que impide que los actos de autoridad produzcan efectos irreversibles antes de que un juez determine su constitucionalidad, generando un riesgo real de indefensión y de daños irreparables.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA

La iniciativa de reforma a la Ley de Amparo, sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía, reviste una trascendencia tal que hace indispensable suspender su discusión para permitir un análisis profundo, técnico y democrático. Ello, en virtud de

que las modificaciones propuestas afectarían gravemente la protección judicial en materia ambiental, debilitando uno de los pocos instrumentos con los que cuenta la ciudadanía para frenar actos y omisiones de autoridad que ponen en riesgo el medio ambiente, los ecosistemas y la salud colectiva.

Actualmente, la interpretación constitucional del juicio de amparo en materia de suspensiones no se limita a los daños ya consumados, sino que también protege frente a daños inminentes o de imposible reparación, en consonancia con los principios de prevención y precaución ambiental. La suspensión del acto reclamado es una herramienta vital para evitar la ejecución de obras o decisiones administrativas que puedan causar un deterioro irreversible, como la tala de áreas verdes, la contaminación de cuerpos de agua, o la autorización de megaproyectos sin evaluaciones de impacto ambiental.

La reforma propuesta desconoce esta función preventiva y reparadora, al restringir de manera significativa la procedencia de las suspensiones, lo que en los hechos anula la posibilidad de detener actos que puedan ocasionar daños ambientales irreversibles. Este retroceso viola no solo el derecho constitucional a un medio ambiente sano, sino también los compromisos internacionales adquiridos por México, particularmente los establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo de Escazú, el cual consagra el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Dicho artículo obliga a los Estados Parte a garantizar el acceso efectivo a instancias judiciales y administrativas para impugnar decisiones, acciones u omisiones que afecten o puedan afectar al medio ambiente, así como a asegurar procedimientos efectivos, oportunos, públicos, imparciales y sin costos prohibitivos, con legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, y la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar o mitigar daños ecológicos.

Al limitar o suprimir la posibilidad de otorgar suspensiones, la reforma contradice directamente el inciso d) del artículo 8.3 del Acuerdo de Escazú, que exige a los Estados garantizar la disposición de medidas cautelares y provisionales —como la suspensión del acto reclamado— precisamente para proteger al medio ambiente de

daños irreparables. De igual manera, vulnera el espíritu del inciso c) del mismo artículo, que promueve una legitimación activa amplia, pues restringe la posibilidad de que colectivos, comunidades y organizaciones de la sociedad civil puedan recurrir al amparo para detener proyectos de alto impacto ambiental.

En la práctica, esta reforma cerraría las puertas del Poder Judicial a las causas ambientales, debilitando la defensa del territorio frente a proyectos de carácter extractivo o ecocida, como ha ocurrido en casos paradigmáticos donde la suspensión del amparo ha sido clave para proteger ecosistemas frente a megaproyectos como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico o desarrollos urbanos irregulares en zonas de recarga hídrica. Sin este instrumento, los daños ecológicos se consumirían antes de que un juez pudiera pronunciarse sobre la constitucionalidad o legalidad de los actos impugnados, volviendo inútil cualquier resolución posterior.

La reforma, por tanto, contraviene los compromisos internacionales de México en materia de justicia ambiental, vulnerando no solo el Acuerdo de Escazú, sino también la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Principio 10), el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (especialmente el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas), así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen el derecho a la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, resulta imprescindible suspender la discusión y aprobación de esta reforma, ya que su entrada en vigor supondría un retroceso histórico en materia de derechos humanos y de justicia ambiental. Limitar la figura de la suspensión en el juicio de amparo equivale a debilitar los mecanismos de defensa del medio ambiente, a silenciar a quienes lo protegen y a incumplir los compromisos internacionales que México asumió libremente. La Soberanía no puede avalar una reforma que, bajo el pretexto de agilizar procedimientos, erosiona el derecho de

acceso a la justicia ambiental y deja sin protección a las generaciones presentes y futuras.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del “DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, por ser violatoria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y principios que de esta emanan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.

SUSCRIBE



DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA
DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>